



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -jubilación- Bianchi Mirta Susana -Ref. anticipo de pensión-", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la señora Mirta Susana Bianchi, solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho -por aplicación de las leyes 18.464 y 23.570-, por haber estado unida en aparente matrimonio con Mario Bruno Bonelli -jubilado de la ley 18.464 con el cargo de secretario de primera instancia-, circunstancia que acreditó en forma fehaciente ante el órgano previsional -fs. 3/70- (conf. res. n° 1596/92).

Que la ley 23.570 estableció que "tendrá derecho a pensión la conviviente o el conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento".

Que sin perjuicio de que la ley 18.464 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).


Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administradora General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión a la señora Mirta Susana Bianchi.

Regístrese y hágase saber.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION